

CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGURO DE FIANZAS DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA Y SUMINISTRO.-

Artículo 1º.- Discordancias.-

Queda expresamente convenido que en caso de discordancia entre las cláusulas de las Condiciones generales y las presentes Condiciones específicas se estará a lo que establezcan estas últimas.-

Artículo 2º.- Objeto y extensión del Seguro.-

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud de seguro firmada por el Proponente, Berkley Internacional Seguros S.A cubre la garantía de pago, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones particulares, que el proponente deba realizar al Asegurado por la aplicación de penalidades previstas en el contrato individualizado en las Condiciones Particulares y derivadas del incumplimiento de sus obligaciones.-

Opción a) La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.-

Opción b) Queda convenido que la liberación de la presente póliza se producirá en forma proporcional al avance de obra efectivamente realizado por el Proponente.-

Artículo 3º.- Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales, establezcan la dispensa del Proponente.-

Asimismo se establece expresamente que la presente póliza no cubre las obligaciones emergentes del Suministro de Fondos de reparo ni el período de garantía de conservación de la obra.-

Artículo 4º.- Modificaciones a las Bases de la Licitación.-

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 8 de las Condiciones Generales, la fianza que por esta póliza se intrumenta, mantendrá su vigor aún en el caso de que el Asegurado conviniere con el Proponente modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación, siempre que estuvieren genéricamente previstas en las mismas y siempre que:

a)Correspondan a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constituyen su objeto.

b)no produzcan en ningún caso, mas de un 10% de aumento o disminución con relación al monto originario de la oferta.

c)No importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta Póliza.

Artículo 5º.- Cargas del Asegurado- Aviso al Asegurador.-

El asegurado deberá dar aviso a Berkley Internacional Seguros S.A. de los incumplimientos del Proponente y que pudieren dar lugar a la afectación de ésta póliza dentro de un plazo máximo de 60 días corridos desde que la obligación incumplida se hizo exigible de acuerdo a los términos del contrato afianzado, so pena de perder los derechos indemnizatorios que se acuerdan por la presente fianza.-

Artículo 6º.- Determinación y configuración del siniestro.-

El Asegurado podrá exigir de Berkley Internacional Seguros S.A. el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) Incumplimiento Definitivo: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones asumidas por el Proponente, el Asegurado deberá configurar el siniestro dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles contados desde que las obligaciones fueron incumplidas definitivamente conforme al procedimiento que se establece en el literal siguiente.- El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios previstos en la póliza.-
- b) Incumplimiento temporal.-El Asegurado deberá proceder a intimar al Proponente el pago de las penalidades previstas en el contrato afianzado, con plazo de 10 días hábiles, mediante envío de telegrama colacionado con aviso de retorno o cualquier otro medio de comunicación eficiente ya sea este judicial o extrajudicial. El texto de la intimación deberá incluir, preceptivamente, el monto de las penalidades que el asegurado se propone cobrar.- A tales efectos deberá tener en cuenta el plazo de caducidad previsto en el art. 13 de las Condiciones Generales.-

- c) Habiendo resultado infructuosa la intimación el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo señalados en los literales anteriores.-

El siniestro quedará configurado en la fecha en que Berkley Internacional Seguros S.A. reciba la comunicación y constancias a que se refieren los párrafos anteriores no siendo necesaria ninguna otra acción previa contra los bienes del proponente y/o fiadores y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-

Artículo 7º.- Denuncia y pago de la indemnización.-

Una vez denunciado el Siniestro de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de las Condiciones Generales, en el plazo allí acordado, Berkley Internacional Seguros S.A. procederá a abonar la indemnización dentro de los treinta días hábiles siguientes a la liquidación del siniestro la que deberá efectuarse en el plazo de ley. El plazo que viene de establecerse, en el caso de Incumplimiento Definitivo, comenzará a correr a partir de la fecha en que el Asegurado entregue al Asegurador la documentación acreditante de la rescisión del contrato y toda otra que Berkley Internacional Seguros S.A. le requiriera. Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.-

Artículo 8º. Acuerdos entre Asegurado y Proponente.-

Todo acuerdo de cualquier naturaleza celebrado entre el Asegurado y el Proponente, sin intervención del asegurador y que afecte la obligación garantizada no priva a Berkley Internacional Seguros S.A. de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Proponente aún cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiere renunciado a ellas.-

Artículo 9º.- Liberación de responsabilidad.-

Queda expresamente acordado que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza.-